



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20110014000**

INFORME SECRETARIAL: 13 de febrero de 2023. Al Despacho proceso promovido por ANCIZAR MUÑOZ VELÁSQUEZ contra el ISS, con memorial de la apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R.I.S.S., donde solicita se autorice el abono del depósito judicial a la cuenta del Fondo de Inversiones Colectiva FIC. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R.I.S.S., informó que la FIDUAGRARIA S.A., obra como administradora del “fondo de inversión colectiva FIC 600” y que “el *PARISS en Liquidación* es *ADHERENTE del Fondo de Inversión Colectiva a FIC600 - PAR ISS SENTENCIAS JUDICIALES NIT. 900.684.319-3 a través del encargo No. 901495, denominado PARISS EN LIQUIDACIÓN – SENTENCIAS JUDICIALES* y se encuentra activo”, por ello, solicita se autorice el abono a la cuenta de ahorros No. 256-96414-9 del Banco de Occidente la cual, como se indicó, se encuentra a nombre del Fondo de Inversión Colectiva a FIC600.

Por lo anterior, dado que, en efecto, se aportó la certificación que corrobora dicha información y en aras de materializar la entrega del depósito judicial al *PARISS*, conforme a lo ordenado en auto de 24 de marzo de 2022, se **AUTORIZA** el **PAGO** del depósito judicial No. **400100003420939** por el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)**, mediante abono a la cuenta de ahorros No. 256-96414-9 del Banco de Occidente, la cual figura a nombre del Fondo de Inversión Colectiva FIC 600, esto de conformidad con lo solicitado por la apoderada y la información que reposa en la certificación visible a folio 3, del archivo 16 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 020 de Fecha **14 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190056900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. Al Despacho el proceso promovido por el señor JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ GALVIS contra el BANCO DE BOGOTÁ S.A., informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial tanto por el apoderado de la parte demandante como por el mismo actor. En razón a lo anterior, le comunico que, consultada la relación de depósitos judiciales, se encontró a disposición del proceso un (1) depósito judicial consignado por la demandada. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado y el demandante, se observa que la demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A., puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante el siguiente depósito judicial, el cual corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100008677845 por valor de \$11.880.000.00.

En este sentido, sería procedente ordenar el pago de los títulos judiciales, no obstante, se tendrá como beneficiario del título judicial al demandante, lo anterior comoquiera que, revisado el poder conferido al apoderado, en este no se confirió la facultad de cobrar títulos judiciales y, aunado a ello, el mismo demandante, el 31 de enero del presente año, desde su correo electrónico, solicitó que el título fuera autorizado a su favor (archivo 10), por ello, será a éste a quien se autorice el pago.

Finalmente, cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO a favor del demandante, señor JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ GALVIS, identificada con c.c. 19.150.812 del siguiente depósito judicial:

- i) Título Judicial No. 400100008677845 por valor de \$11.880.000.00.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

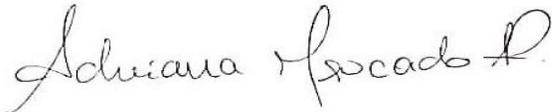
CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 020 de Fecha **14 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120160003600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. Al Despacho el proceso promovido por el señor PABLO ALBERTO ORTEGA DÍAZ contra COLPENSIONES, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. Igualmente comunico que, consultada la relación de depósitos judiciales, se encontró a disposición del proceso un (1) depósito judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la demandante, se observa que la demandada UNIVERSAL DE LIMPIEZA S.A.S., puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante el siguiente depósito judicial, el cual corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100007803553 por valor de \$450.000.00.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, quien cuenta con la facultad para cobrar, conforme con el poder que obra en el expediente (fol. 04, archivo 01).

Finalmente, cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO a favor del apoderado del demandante, IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con c.c. 71.688.624 del siguiente depósito judicial:

- i) Título Judicial No. 400100007803553 por valor de \$450.000.00.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

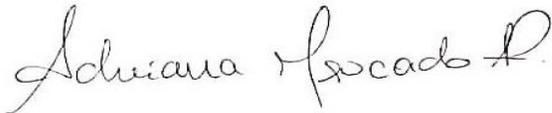
CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **020** de Fecha **14 de febrero de 2023**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120160040700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por EDGAR RODOLFO TARAZONA MENDOZA en contra de COLPENSIONES y otros, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. Se anexa sabana depósito judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el demandante, se observa que la demandada AFP PROVENIR S.A. y COLPENSIONES, puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante los siguientes depósitos judiciales, que corresponden al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral (archivo 10):

- Título Judicial No. 400100008427915 por valor de \$900.000, consignado por AFP PORVENIR S.A.
- Título Judicial No. 400100008441802 por valor de \$900.000, consignado por COLPENSIONES.

En este sentido, se autorizará el pago del título judicial al demandante EDGAR RODOLFO TARAZONA MENDOZA, de conformidad con la solicitud por él presentada (archivo 09).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORÍCESE el PAGO al demandante, EDGAR RODOLFO TARAZONA MENDOZA, identificado con c.c. 19.253.667, de los títulos judiciales que a continuación se relacionan:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

- Título Judicial No. 400100008427915 por valor de \$900.000, consignado por AFP PORVENIR S.A.
- Título Judicial No. 400100008441802 por valor de \$900.000, consignado por COLPENSIONES.

SEGUNDO: REALÍCESE por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 020 de Fecha **14 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120180034200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. Al Despacho el proceso promovido por el señor PEDRO ALFONSO ARDILA GARCÍA contra la COLPENSIONES, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial por el apoderado de la parte demandante. En razón a lo anterior, le comunico que, consultada la relación de depósitos judiciales, se encontró a disposición del proceso un (1) depósito judicial consignado por la demandada. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado y el demandante, se observa que la demandada COLPENSIONES, puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante el siguiente depósito judicial, el cual corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100008435616 por valor de \$1.200.000.00.

En este sentido, sería procedente ordenar el pago de los títulos judiciales, no obstante, se tendrá como beneficiaria al demandante, lo anterior como quiera que, revisado el poder conferido al apoderado, no se encuentra que se le haya dado la facultad expresa de cobrar títulos judiciales.

Finalmente, cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO a favor del demandante, señor PEDRO ALFONSO ARDILA GARCÍA, identificada con c.c. 5.745.467 del siguiente depósito judicial:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

- i) Título Judicial No. 400100008435616 por valor de \$1.200.000,00.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

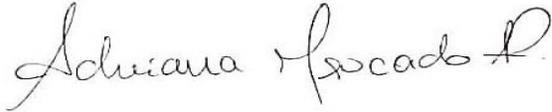
CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 020 de Fecha **14 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20180037600**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. Al Despacho el proceso promovido por la señora GABRIELINA GRANADOS RICO contra UNIVERSAL DE LIMPIEZA S.A.S., informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. Igualmente comunico que, consultada la relación de depósitos judiciales, se encontró a disposición del proceso un (1) depósitos judiciales.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la demandante, se observa que la demandada UNIVERSAL DE LIMPIEZA S.A.S., puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante el siguiente depósito judicial, el cual corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100008363734 por valor de \$400.000.00.

En este sentido, sería procedente ordenar el pago de los títulos judiciales y se tendrá como beneficiaria a la demandante, lo anterior de conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de esta.

Finalmente, cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO a favor de la demandante, señora GABRIELINA GRANADOS RICO, identificada con c.e. 202.402 de los siguientes depósitos judiciales:

- i) Título Judicial No. 400100008363734 por valor de \$400.000.00.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 020 de Fecha **14 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190056900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. Al Despacho el proceso promovido por la señora GLORIA DE JESÚS MOLINA ALFONSO contra COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial por parte del apoderado de la parte demandante. En razón a lo anterior, le comunico que, consultada la relación de depósitos judiciales, se encontró a disposición del proceso un (1) depósito judicial consignado por la demandada. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado, se observa que la demandada COLPENSIONES, puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante el siguiente depósito judicial, el cual corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral a cargo de dicha demandada:

- Título Judicial No. 400100007900001 por valor de \$600.000.00.

En este sentido, sería procedente ordenar el pago de los títulos judiciales, no obstante, se tendrá como beneficiario del título judicial al demandante, lo anterior como quiera que, revisado el poder conferido al apoderado, en este no se confirió la facultad de cobrar títulos judiciales.

Finalmente, cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO a favor del demandante, señora GLORIA DE JESÚS MOLINA ALFONSO, identificada con c.c. 24.138.143 del siguiente depósito judicial:

AMR_____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

i) Título Judicial No. 400100007900001 por valor de \$600.000.00.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 020 de Fecha **14 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190045600**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho el proceso promovido por NICOLETTA MARIA NOVAK y en contra de COLPENSIONES y otros, informando que se allegó nueva solicitud de entrega de título judicial a favor del apoderado. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, se encuentra que, en auto anterior, se ordenó la entrega del depósito judicial a disposición del proceso a la demandante (archivo 21), no obstante, el apoderado de la actora allega nuevo memorial donde solicita el título sea autorizado para cobro por parte de este (archivo 22), procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la entrega solicitada.

Así, se observa que a disposición del proceso se encuentra aún el Depósito Judicial No. 400100008631337 por valor de \$2.200.000 y 400100008679476 por valor de \$1.000.000.00, consignado por las demandadas, por concepto de las costas del proceso.

Asimismo, en la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se encuentra poder suscrito por la demandante en donde manifiesta que faculta al Dr. Luis Eduardo Mariño Camacho para que retire y haga efectivo el título que lleguen a consignar las demandadas por concepto de costas (archivo 22). En este sentido, sería procedente disponer la autorización de pago del título judicial al Dr. Luis Eduardo Mariño Camacho.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: AUTORÍCESE el **PAGO** del título judicial No. 400100008631337 por valor de \$2.200.000 y 400100008679476 por valor de \$1.000.000.00, al apoderado de la parte demandante, Dr. LUIS EDUARDO MARIÑO CAMACHO, identificado con C.C. No. 79.141.471, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: REALÍCESE por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

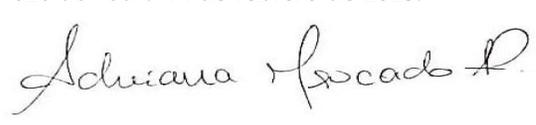
CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 020 de Fecha **14 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190065200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por NELLY ENRIQUETA MOSQUERA GONZÁLEZ contra COLPENSIONES y otros, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial y desistimiento de la solicitud de ejecución. En razón a lo anterior, se consultó la relación de depósitos judiciales y se encontró que a disposición del proceso hay dos (2) depósitos judiciales. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la demandante, se observa que la demandada AFP PORVENIR S.A. y SKANDIA, colocaron a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante los siguientes depósitos judiciales, que corresponden al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- i. Título Judicial No. 400100008682709 por valor de \$1.500.000, consignado por AFP PORVENIR S.A.
- ii. Título Judicial No. 400100008745965 por valor de \$800.000, consignado por SKANDIA S.A.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la actora, señora NELLY ENRIQUETA MOSQUERA GONZÁLEZ, de conformidad con la solicitud elevada por su apoderado (archivo 26).

De otra parte, como quiera que la solicitud de ejecución fue elevada con el fin de obtener el pago de las costas procesales y toda vez que las mismas ya se encuentran canceladas, el Despacho aceptará el desistimiento de la solicitud de ejecución elevada por la parte demandante.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de ejecución elevada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en el proveído.

SEGUNDO: AUTORIZAR el **PAGO** a favor de la demandante, señora NELLY ENRIQUETA MOSQUERA GONZÁLEZ, identificada con c.c. 39.685.127 del siguiente depósito judicial:

- i) Título Judicial No. 400100008682709 por valor de \$1.500.000.
- ii) Título Judicial No. 400100008745965 por valor de \$800.000.

TERCERO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 020 de Fecha **14 de febrero de 2023.**

A handwritten signature in black ink, reading 'Adriana Mercado R.'.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190082900**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. Al Despacho el proceso promovido por el señor RICARDO ANTONIO CAICEDO BUSTOS contra COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., con solicitud del apoderado de la parte demandante, respecto del auto que ordenó la entrega de títulos a favor del actor.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora pretende que respecto del título por valor de las costas se autorice el pago a él, toda vez que, de acuerdo al contrato que suscribió con el demandante, se pactó que los valores de las costas pertenecían al referido abogado, por lo que procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la solicitud.

Así, es preciso señalar que, en virtud del derecho de postulación, las personas comparecerán al proceso por conducto de apoderado (artículo 73 CGP) quien ejercerá la representación judicial a nombre del poderdante durante la actuación judicial; es por ello que, para el ejercicio de esta representación judicial, es necesario el otorgamiento de un poder judicial, por medio del cual se le otorgan facultades al profesional del derecho que comparecerá al proceso en nombre del interesado. De manera que, es mediante el poder otorgado que el apoderado podrá ejercer acciones a nombre de su representado, de ahí que se requiera para los procesos los poderes especiales (artículo 74 CGP), en los que se debe especificar y definir claramente los asuntos y facultades con las cuales cuenta el apoderado para su intervención.

Revisado el poder conferido se encuentra que el demandante otorgó al apoderado las siguientes facultades: "*solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, presentar acciones de tutela, acciones administrativas o judiciales, presentar quejas disciplinarias, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos de la ley*" (fol. 2, archivo 01).

Se itera que el poder es el conducto por medio del cual la parte materializa los acuerdos de representación y sus fines ante el Juez, es por esto que al proceso no se allega el contrato de mandato o se pone de presente al Juez al momento de radicar la demanda o la contestación, pues el poder



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

especial es el instrumento por medio del cual se transfiere al proceso los acuerdos de representación y se delimita las facultades que requerirá el apoderado para ejercer en debida forma la representación de su poderdante y cumplir así con lo pactado en el mandato, incluido el acuerdo sobre los dineros que se lleguen a consignar a favor del proceso, por lo que el Juez con base en el poder y dentro de sus límites, permite la intervención del profesional del derecho.

Siendo así, no se observa que el apoderado cuente con la facultad de cobrar títulos judiciales de ninguna índole, incluida las costas procesales, por lo que, al no tener dicha facultad expresa, el Despacho no puede autorizar la entrega del título a disposición a su nombre. Aunado a ello, tampoco se puede tener en cuenta el contrato de mandato allegado, esto por cuanto es un asunto ajeno al proceso que solo atañe a las partes que lo suscriben y no se puede pretender que este sea suficiente para autorizar un título a nombre del apoderado, toda vez que la manifestación del acuerdo de las costas a favor del abogado debió plasmarse en las facultades que se otorgaron en el poder allegado con la demanda o inclusive con un poder suscrito con posterioridad.

En conclusión, el Despacho no accederá a la solicitud de aclaración del auto que ordenó la entrega del título a favor del demandante, máxime cuando no existe ningún pronunciamiento expresado de su poderdante.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración del auto de 27 de octubre de 2022, de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 020 de Fecha **14 de febrero de 2023.**

A handwritten signature in black ink, reading 'Adriana Mercado R.'.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200008700

INFORME SECRETARIAL: 13 de febrero de 2023. En la fecha ingresa proceso promovido por la señora DORA LUCIA GONZÁLEZ PINILLA contra COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A., para corregir los nombres de las partes consignadas en la parte resolutive del auto que antecede.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho, que en virtud del artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se procede a corregir los nombres de las partes del presente asunto, pues al revisar la parte resolutive del auto que antecede se señaló como demandante "RAFAEL MICHAEL KLUG UNGER" cuando lo correcto es "DORA LUCIA GONZÁLEZ PINILLA". En lo demás deberá permanecer incólume la providencia y dese cumplimiento a lo ordenado en los demás numerales. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, el cual queda de la siguiente manera:

"AUTORIZAR el PAGO a la demandante DORA LUCIA GONZÁLEZ PINILLA, identificada con c.c. 20.736.453, de los títulos judiciales que a continuación se relacionan:

- Título Judicial No. 400100008669234 por valor de \$1.500.000.00"

SEGUNDO: MANTENER incólume en lo demás el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, de conformidad con lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 020 de Fecha **14 de febrero de 2023**.

A handwritten signature in black ink, reading 'Adriana Mercado R.'.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20200013900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022. Ingresa al despacho el proceso promovido por CARMEN BELTSY RUBIO SINISTERRA contra EUSEBIO PINZÓN VALENCIA, informándole que este ha permanecido inactivo en Secretaría por un término superior a dos (2) años. Asimismo, se solicitó el embargo de remanentes por parte del Juzgado Laboral del Circuito de Pitalito – Huila. También comunico que no existe constancia de la tramitación de los oficios que informan el embargo de remanentes. Finalmente, no hay títulos a disposición del proceso. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a verificar el expediente en aras de establecer si en efecto, el proceso se encuentra inactivo en virtud de la falta de diligencia de la parte interesada.

Así las cosas, se encuentra que la última actuación dentro del presente proceso fue el pasado 12 de enero de 2021, fecha en la cual la parte actora allegó el trámite del citatorio al ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del CPTSS; no obstante, no se avizora que la parte promotora haya continuado el trámite de notificación con el envío del aviso (292 CGP) o aportado la constancia de trámite de los oficios que comunicaron el embargo de remanentes ni que solicitara el decreto de otras medidas cautelares con el fin de obtener el pago total de la obligación.

Por ello, en atención al silencio de la parte ejecutante y la inactividad del proceso por un término superior a los dos (2) años, es dable indicar que, en este momento procesal, la continuación del proceso depende del despliegue de actuaciones a cargo de la parte interesada que se escapan de la intervención del Despacho, por lo que se ordenará el archivo temporal del proceso, el cual se prolongará hasta que la parte ejecutante cumpla con las cargas procesales que la norma le impone.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En cuanto a la solicitud de embargo de remanentes por parte del Juzgado Laboral del Circuito de Pitalito – Huila, se ordenará que por Secretaría se informe que no es posible tomar nota de la medida decretada en razón a que se ha dispuesto el archivo temporal del expediente y dentro de este no se han materializado las medidas decretadas, por lo que no hay dineros o bienes para poner a disposición, sin embargo, si la parte interesada reactiva el proceso, se dará trámite a la referida solicitud de embargo de remanentes.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** temporal del proceso de la referencia, sin perjuicio de que más adelante cualquiera de las partes reactive el trámite, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Laboral del Circuito de Pitalito – Huila, informándole que no es posible tomar nota de la medida de embargo sobre remanentes, en razón a que se ha dispuesto el archivo temporal del proceso ejecutivo y dentro de este no se han materializado las medidas decretadas, por lo que no hay dineros o bienes para poner a disposición de su proceso. Así también, indíquese que, si la parte interesada reactiva el proceso, se dará trámite a la referida solicitud de embargo de remanentes.

TERCERO: Por Secretaría, realícense las anotaciones a que haya lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 020 de Fecha **14 de febrero de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120200026100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por OLGA LUCIA SALAMANCA GAMBOA en contra de COLPENSIONES y otros, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. En razón a ello, consultada la relación de depósitos judiciales, se encontró a disposición del proceso un (1) título judicial. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el demandante, se observa que la demandada AFP PROVENIR S.A., puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante el siguiente depósito judicial, que corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral (archivo 10):

- Título Judicial No. 400100008761060 por valor de \$1.700.000.

En este sentido, se autorizará el pago del título judicial a la demandante OLGA LUCIA SALAMANCA GAMBOA, de conformidad con la solicitud por él presentada (archivo 26).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO a la demandante, OLGA LUCIA SALAMANCA GAMBOA, identificado con c.c. 51.762.664, del título judicial que a continuación se relacionan:

- Título Judicial No. 400100008761060 por valor de \$1.700.000.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 020 de Fecha **14 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200027200**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por MARTHA MARLENY BOTTIA en contra de AFP PORVENIR y otros, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. Se anexa sabana depósito judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada del demandante, se observa que la demandada AFP PROVENIR S.A., puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante el siguiente depósito judicial, que corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral (archivo 05):

- Título Judicial No. 400100008520139 por valor de \$1.500.000.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la Dra. CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON, quien cuenta con la facultad para cobrar, conforme con el poder que obra en el expediente (fol. 03, archivo 04).

De otra parte, como quiera que la solicitud de ejecución fue elevada con el fin de obtener el pago de las costas procesales y toda vez que las mismas ya se encuentran canceladas, el Despacho se aceptará el desistimiento de la solicitud de ejecución.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de ejecución elevada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en el proveído.

SEGUNDO: AUTORÍCESE el **PAGO** del título judicial No. 400100008520139 por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00)**, a la apoderada de la parte demandante, Dra. CLAUDIA XIEMANA FINO CARANTON, identificado con C.C. No. 52.716.449, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

TERCERO: REALÍCESE por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 020 de Fecha **14 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200034700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por CAROLINA CHÁVEZ ORTIZ en contra de AFP PORVENIR y otros, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. En razón a lo anterior, se consultó la relación de depósitos judiciales y se encontró que a favor del proceso reposan dos (2) títulos judiciales, se anexa sábana de reporte de títulos. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada del demandante, se observa que las demandadas AFP PROVENIR S.A. y SKANDIA S.A., puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante los siguientes depósitos judiciales, que corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100008753184 por valor de \$225.000, consignado por SKANDIA S.A.
- Título Judicial No. 400100008761062 por valor de \$1.725.000, consignado por AFP PORVENIR S.A.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la Dra. MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO, quien cuenta con la facultad para cobrar, conforme con el poder que obra en el expediente (fol. 18-21, archivo 01).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: AUTORIZAR el **PAGO** a la apoderada de la parte demandante, Dra. MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO, identificado con C.C. No. 1.022.325.495 del siguiente depósito judicial:

- i) Título Judicial No. 400100008753184 por valor de \$225.000.
- ii) Título Judicial No. 400100008761062 por valor de \$1.725.000.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

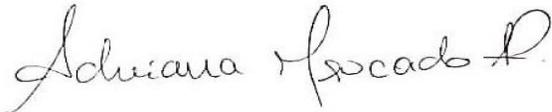
CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 020 de Fecha **14 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120200040100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. Al Despacho el proceso promovido por el señor ALEJANDRO GARCÍA MONZÓN contra AFP PORVENIR S.A., informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. Igualmente comunico que, consultada la relación de depósitos judiciales, se encontró a disposición del proceso un (1) depósitos judiciales.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de entrega de títulos elevada por el demandante, se observa que la demandada AFP PORVENIR S.A., puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante el siguiente depósito judicial, el cual corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100008763321 por valor de \$1.700.000.00.

En este sentido, es procedente autorizar el pago de los títulos judiciales al demandante, lo anterior de conformidad con la solicitud elevada por éste, aclarando que el trámite del cobro de se realizará directamente en la ventanilla del Banco Agrario una vez se surta el trámite a través del Portal Transaccional del aludido banco.

Finalmente, cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO a favor del demandante, ALEJANDRO GARCÍA MONZÓN, identificado con c.c. 19.482.614 de los siguientes depósitos judiciales:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

- i) Título Judicial No. 400100008763321 por valor de \$1.700.000.00.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 020 de Fecha **14 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 202000459 00

INFORME SECRETARIAL: 13 de febrero de 2023. Ingresa proceso al despacho promovido por LAURA MEJÍA FLÓREZ contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y AFP PORVENIR S.A., con solicitud para que se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante solicita al despacho se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas y aprobadas (archivo 27).

Por lo que, en virtud de la economía procesal, y previo a estudiar la viabilidad de la solicitud, se requerirá a las entidades demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y AFP PORVENIR S.A.**, para que acrediten el pago de las costas impuestas en el proceso ordinario, so pena de dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante, para ello, se les concederá un término de diez días hábiles desde el recibido del requerimiento.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a las entidades demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y AFP PORVENIR S.A.**, para que acrediten el pago de las costas impuestas en el proceso ordinario, so pena de dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante. Para dar cumplimiento al requerimiento, se les concede un término de diez (10) días hábiles desde el recibido de la comunicación del requerimiento.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese a las entidades demandadas por el medio más expedito, el requerimiento efectuado.

AMR

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 020 de Fecha **14 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210008400**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA en contra de AFP PORVENIR S.A., informando que se allegó solicitud de la parte demandada para que los títulos ordenados a pagar se realicen por medio de abono a cuenta. Se anexa sabana depósito judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de abono a cuenta, elevada por la demandada AFP PROVENIR S.A., se encuentra que, en auto anterior, se dispuso devolver a la aludida sociedad los remanentes del proceso e igualmente que el pago de los títulos se haría por medio de cobro en la ventanilla del Banco Agrario.

Ahora, la demandada solicita que el pago de los títulos se haga por medio de la modalidad de abono a cuenta, sin embargo, como quiera que los títulos no superan el monto de los quince (15) SMLMV, el Despacho dispone **DENEGAR** el aludido requerimiento y mantiene la decisión que el trámite para el cobro se haga mediante ventanilla ante el Banco Agrario (Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020).

Finalmente, **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 020 de Fecha **14 de febrero de 2023.**

A handwritten signature in black ink, reading 'Adriana Mercado R.'.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120210010200

INFORME SECRETARIAL: 13 de febrero de 2023. Entra al despacho el proceso promovido por GLADYS INÉS LUGO MORENO contra COLPENSIONES y otros, con solicitud de entrega de títulos de la parte actora. En razón a lo anterior, consultada la relación de depósitos judiciales **NO** se encontró a disposición del proceso depósito judicial de ninguna índole. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, no se evidencia la existencia de un título a favor de la demandante por lo que se **NEGARÁ** la solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la demandante.

Finalmente, **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 020 de Fecha **14 de febrero de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120210015200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por AURA DIGNA OBANDO en contra de AFP PORVENIR y otros, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. Se anexa sabana depósito judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado del demandante, se observa que la demandada AFP PROVENIR S.A., puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante el siguiente depósito judicial, que corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral (archivo 29):

- Título Judicial No. 400100008744304 por valor de \$1.700.000.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al Dr. MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS, quien cuenta con la facultad para cobrar, conforme con el poder que obra en el expediente (fol. 04, archivo 09), sin embargo, como quiera que el título no supera el monto de los quince (15) SMLMV, el Despacho no accederá a la solicitud de abono a cuenta y dispondrá que se realice el trámite para el cobro ante el Banco Agrario (Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORÍCESE el PAGO del título judicial No. 400100008744304 por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000,00)**, al apoderado de la parte demandante, Dr. MIGUEL ALBERTO

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CASTELLANOS, identificado con C.C. No. 79.626.600, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: REALÍCESE por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 020 de Fecha **14 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120220004400

INFORME SECRETARIAL: 28 de noviembre de 2022. Ingresa al Despacho el proceso promovido por GLORIA CARMENZA MORALES CRUZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., con memorial de la parte demandante poniendo en conocimiento del trámite de notificación de la demandada y con solicitud de entrega de título. En razón a ello, se consultó la relación de depósitos judiciales y se encontró que a favor del proceso está el título judicial No. 400100008667417 por valor de \$1.200.000.00. Por su parte, la ejecutada allegó excepciones y constancia de pago de las costas del proceso ordinario. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la notificación allegada por la parte ejecutante, se observa que esta no se ciñe a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto en razón a que, debido a que se trata de una notificación electrónica, la parte ejecutante debía informar que se trataba de una notificación personal, la cual se entendería realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, comunicación que se echa de menos en el correo remitido por parte de la apoderada de la ejecutante. Así también, no se observa que se haya adjuntado la providencia por medio de la cual se libró el mandamiento de pago y tampoco se adjuntó la confirmación de entrega del mensaje electrónico en el buzón de la ejecutada (archivo 8). En conclusión, la notificación realizada no fue hecha en debida forma, por lo que no se tendrá en cuenta dentro del presente trámite ejecutivo.

Por su parte, la demandada AFP PROTECCIÓN arrió al proceso, el pasado 23 de agosto de 2022, memorial con excepciones contra el mandamiento de pago y adjunta el comprobante de pago de las costas del proceso ordinario en la suma de \$1.200.000 (archivo 09), depósito que fue corroborado por la Secretaría, de conformidad con el informe secretarial anterior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Así las cosas, dado que el trámite de notificación no fue hecho en debida forma y toda vez que AFP PROTECCIÓN comparece al proceso a través de su apoderado judicial, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la referida entidad desde el 23 de agosto de 2022, en virtud de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Seguidamente, en el ordinal segundo del auto que libró el mandamiento de pago, se concedió cinco (5) días a la ejecutada para que cancelara la suma de \$1.200.000 y que dicho término empezaría a correr a partir de la notificación de la aludida providencia, es por ello, que como quiera que se tuvo por notificada a la demandada a partir del 23 de agosto de 2022 y con las excepciones se allegó el comprobante de pago de las costas procesales del ordinario se observa la obligación se encuentra totalmente satisfecha dentro del término concedido para el pago, por lo cual, se dispondrá la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega del título y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Ahora, en relación con la entrega del título judicial, se observa que la apoderada allegó al proceso poder suscrito por la demandante en donde manifiesta que faculta a la Dra. MARÍA AUXILIADORA MORENO para que retire y haga efectivo el título que lleguen a consignar las demandadas por concepto de costas (archivo 08). En este sentido, sería procedente disponer la autorización de pago del título judicial la Dra. MARÍA AUXILIADORA MORENO.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la AFP PROTECCIÓN S.A., en virtud de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., a partir del 23 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas para las partes, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: AUTORIZAR el **PAGO** del título judicial No. 400100008667417 por valor de \$1.200.000, a la apoderada de la parte demandante, Dra. MARÍA AMR Ejecutivo 2022-044



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

AUXILIADORA MORENO, identificado con C.C. No. 51.645.396, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

CUARTO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

QUINTO: RECONOCER personería al Dra. FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS, identificado con c.c. No. 79.778.513 y T.P. Nro. 91.276 del C. S. de la Judicatura, como apoderado principal de la ejecutada, conforme al poder obrante en el archivo 09 del expediente digital.

SEXTO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 020 de Fecha **14 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120220008600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho el proceso promovido por SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. – SINRATERMINAL en contra de ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE - ADETT, informando que la representante legal de esta última asociación solicita que el título le sea entregado al apoderado Dr. César Fabián Fernández Cárdenas. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el proceso, se encuentra que en auto anterior, se ordenó la entrega del depósito judicial a disposición del proceso a la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE – ADETT, a través de su representante legal (archivo 09), no obstante, la aludida representante legal allegó solicitud para que el título sea entregado al apoderado CESAR FABIÁN FERNÁNDEZ CÁRDENAS mediante abono a cuenta, esto en razón a que, de acuerdo al contrato suscrito, las costas hacen parte de los honorarios del referido apoderado (archivo 10 y 11), por lo que procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la entrega solicitada.

Así, se observa que a disposición del proceso se encuentran aún el título judicial No. 400100008386444 por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00), que corresponde a la suma de las costas del proceso ordinario laboral, consignado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. - SINRATERMINAL, por concepto de las costas del proceso.

En este sentido, como quiera que la representante legal solicita que la autorización se haga en favor del apoderado, se accederá a su solicitud, sin embargo, como quiera que el título no supera el monto de los quince (15) SMLMV, el Despacho no accederá a la solicitud de abono a cuenta y dispondrá que se realice el trámite para el cobro ante el Banco Agrario (Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el **PAGO** el título judicial No. 400100008386444 por valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)**, a Dr. CÉSAR FABIÁN FERNÁNDEZ CÁRDENAS, identificado con C.C. No. 1.019.092.544, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 020 de Fecha **14 de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.